



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(066)

19 de mayo de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento"*

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.555, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600054272 del 10 de mayo de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Video para Composición Musical: “A la Montaña”*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, el día 25 de mayo de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 14543487-0 del Banco de Bogotá por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 162 del 10 de mayo de 2022, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.555, para la ejecución del proyecto denominado “*Video para Composición Musical: “A la Montaña”*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados el día 25 de mayo de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 11 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300000656 del 18 de mayo de 2022, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.555, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el Estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súper-paramo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos. En el contexto regional, se constituye en un eje articulador de conectividad biológica y corredores ambientales de gestión, en las que interactúa y participa con otros actores en procesos de inserción en los diferentes niveles, Regionales, Departamentales y Locales, tales como: SIRAP Eje Cafetero, SIDAP Risaralda, SIDAP Quindío, SIDAP Caldas, SIDAP Tolima, SIMAP Murillo, SIMAP Santa Rosa, SIMAP Manizales, así mismo en procesos conjuntos como corredores de gestión para la conservación, concejos departamentales para gestión del riesgo, procesos de ordenamiento de cuencas, participación en comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEA Caldas y Tolima), COCAO comité operativo para la cuenca alta del Río Otún, entre otros procesos.

El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoátegui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas.

El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo).(Olander, 1993).

La Resolución N° 393 del 14 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- ✓ *Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de paramos y bosques alto andino del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación de la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados.*
- ✓ *Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida.*
- ✓ *Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Gualí, Lagunillas, Recio, Totaré, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento del recurso hídrico y climático de la región.*
- ✓ *Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo – Cerro Machín.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto se presenta como un producto audiovisual -composición musical- de naturaleza documental, que tiene dentro de sus objetivos exaltar la grandeza del paisaje de páramo nacional, mediante una composición musical denominada “A la montaña”, para difundir la importancia de estos lugares y promover su conservación. Este proyecto audiovisual se realizaría en una sola sesión y en una ubicación puntual de cerca al Cerro Gualí en la vía que conduce de Manizales al sector de Las Brisas en el Parque Nacional Natural Los Nevados.

SITIO DE FILMACIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022”

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, las actividades de filmación y fotografía se realizaría el sitio localizado con las coordenadas geográficas (4°56'48.01"N / 75°21'11.23"O), en una zona adyacente a una construcción en aparente abandono, este espacio se ubica en inmediaciones de una zona de alta densidad de uso en donde se encuentra habilitada la actividad artística de acuerdo al Plan de Manejo del Área Protegida; esta zona se define espacialmente como un buffer de la vía que conduce de Manizales a Murillo, en un tramo de 16,725 Km y con las cuales limita el área protegida en ese sector. Esta zona cuenta con un ancho de 12 metros como área de exclusión total incluyendo la vía. Es importante señalar que esta área colinda estrechamente con una zona intangible que debe mantenerse excluida de cualquier desarrollo de actividades.

SECTOR	No	VÍA	JURISDICCIÓN	DISTANCIA METROS	ANCHO DE ZONA (*)
Norte – Brisas	1	Cruce Termales El Ruiz - Ventanas	Villamaria, Caldas – Herveo, Tolima	16.725	12 m.
Manizales- Gallinazo	2	Cruce de la vía con la Quebrada Termales	Villamaria, Caldas	8.670	5 m.

(*) Ancho total de la zona, correspondiente a la zona buffer (correspondiente a la zona de exclusión)

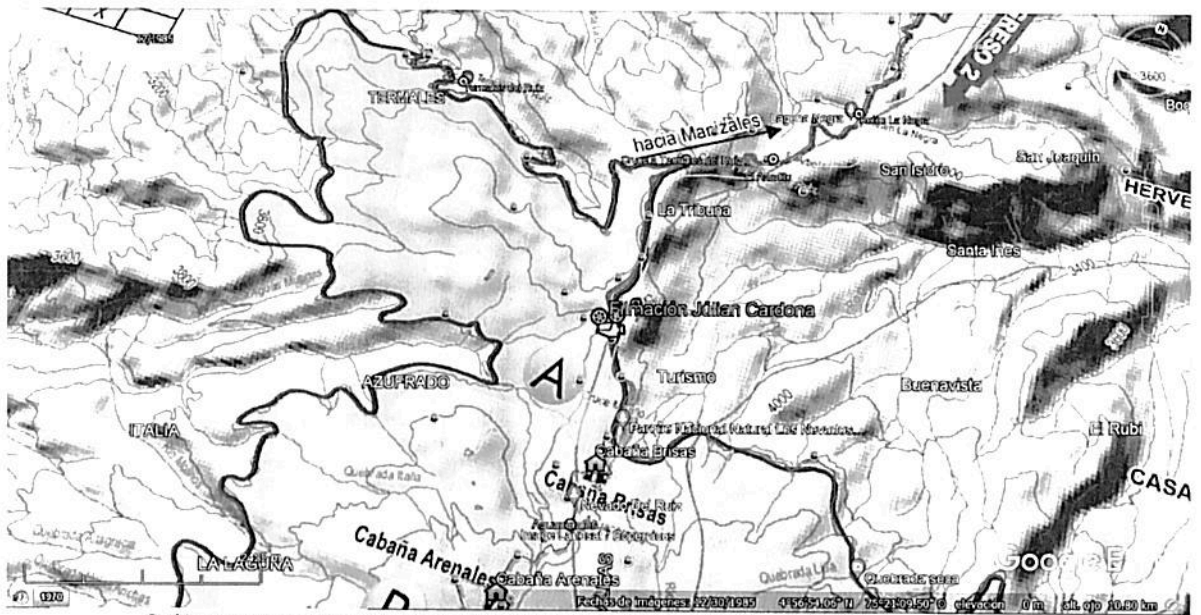


Gráfico 1. Ubicación del sitio de filmación respecto de los límites del PNN Nevados.



Gráfico 2. Sitio de filmación de la actividad en una zona de Alta Densidad de Uso del PNN Nevados.

Cronograma de la actividad de registro audiovisual

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022”

El usuario ha manifestado el siguiente cronograma:

“...
Únicamente utilizaremos una ubicación y la escena se trabaja en formato secuencia, es decir se interpreta de principio a fin la pieza Musical a tres cámaras ubicadas en diferentes ángulos, teniendo así tres planos en una sola toma, la intención de ello es representar una ejecución musical en tiempo real, por lo cual no hay storyboard o cronograma de escenas adicionales, ya que el desarrollo de la captura de la imagen móvil lo determina la interpretación de la composición. La pieza sonora dura 4 minutos con 50 segundos para ser exactos, sin embargo, contamos con periodos de grabación de 6 minutos cada uno, contando la activación del Récord en cada cámara y su posterior desactivación una vez registrado el material. Nuevamente se realiza el mismo proceso en varias ocasiones, dado que la zona por sus condiciones climáticas es inestable y buscaremos obtener la mejor experiencia visual durante nuestro tiempo en el punto de acción. Las fotografías incluidas son de registro y ocurren durante el desarrollo de nuestra producción, por lo cual tampoco usaremos un espacio adicional para ellas.
...”

USO DE AERONAVES PILOTADAS REMOTAMENTE -RPA-

El usuario manifiesta que **NO** se haría uso de este equipo para la realización del producto audiovisual propuesto por **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**. Por lo tanto queda restringido el uso de cualquier equipo tipo dron para la realización de este producto audiovisual.

Servicios de alimentación y manejo de residuos

Al respecto de estos servicios el usuario ha manifestado:

“...
Nuestra intención no es ingerir alimentos en el lugar, de hecho, el equipo busca prepararse y acceder a las 2:00 pm. Trabajaremos constantemente y una vez salgamos del sector, vamos a ir a comer juntos fuera de la zona del Parque. Si por alguna razón, algún integrante necesita ingerir un dulce o algo similar por aspectos de altura, contaremos con agua potable y bocadillos en el vehículo, a menos de 3 minutos caminando del punto de la producción, allí contaremos con la bolsa de residuos pertinente, en la cual depositaremos algún empaque o plástico y lo llevaremos con nosotros de regreso, hasta llegar nuevamente a casa.
...”

Servicios sanitarios

Al respecto de estos servicios el usuario ha manifestado:

“...
La zona cuenta con algunos lugares que ofrecen alimentación y servicios sanitarios y realmente estamos muy cerca a zona urbana en caso de necesitar acceder a un baño . También nuestra duración en la zona es entre 4 a 5 horas como máximo. Este punto es famoso en el sector por ofrecer sus servicios de baño, comidas y asesoramiento a las personas turistas que diariamente visita la zona, y se encuentra a una distancia corta en tiempos de espera en relación a temas sanitarios.
...”

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar tanto el ingreso, como las actividades de filmación y fotografía propuestas por **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**, en el sector adyacente a la vía Manizales – Murillo, cerca al Cerro Gualí (Coordenadas 4°56'48.01"N / 75°21'11.23"O) para el día **25 de mayo de 2022**. En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía el señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO** y su equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico nevados@parquesnacionales.gov.co y en los teléfonos 887 16 11 – 887 22

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022”

- 73 en Manizales, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en el sitio reseñado en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre los alrededores de otros sitios adyacentes. Se deberá tener en cuenta que solo podrán desplazarse y/o ubicarse en el buffer de 12 metros de la vía en la zona de alta densidad de uso señalada previamente.
 3. No se autoriza la generación de altos niveles de ruido por el uso de instrumentos sonoros por encima de los 55 decibeles (para zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales).
 4. El señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
 5. No se permite el uso de drones o RPA's en el desarrollo del presente proyecto por las consideraciones hechas en el presente concepto técnico.
 6. De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen el servicio: Colasistencia, Seguros Médicos Internacional o AVIA seguros.
 7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
 8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
 9. No se podrá ingresar, ni abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
 10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
 11. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
 12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
 13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
 14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
 15. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **cinco (05) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	Paula Andrea Tabares Valencia	Fotografía, vídeo y dirección	24.339.562	C.C.
2	Lorena Uzuriaga Arcila	Cantante e intérprete	1.053.851.441	C.C.
3	Julián David Cardona Franco	Productor, compositor e intérprete	1053801555	C.C.
4	Jenny Paola Ramírez	Segunda Cámara y apoyo general	1.053.780.290	C.C.
5	Sebastián Gil Noreña	Conductor	1.053.803.103	C.C.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022”

Se sugiere que el personal ingrese con los elementos mínimos para el clima en la zona, deben portar ropa adecuada para alta montaña, preferiblemente segunda y tercera capa térmica impermeable y/o rompevientos, guantes, gafas con filtro UV, pasamontañas o gorro, calzado de buen agarre y suela gruesa.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía dentro de los cuales se encuentran una cámara Canon 90D y accesorios, Cámara T4i Canon y accesorios y cámara Go Pro Hero 9 y accesorios. En cuanto a equipos musicales para interpretar la obra en medio de la filmación se usará un controlador Novation Launchkey 49, Interfaz de Audio SSL 2+, Computador portátil Macbook Pro y un micrófono Shure SM58.

Transporte:

Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo relacionado a continuación:

#	N° PLACA	MARCA - LINEA	TIPO DE VEHICULO
1	HTK770	FORD FIESTA	SEDAN

Tener presente que el horario de ingreso de vehículos al Parque será de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Conductas prohibidas:

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022”

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

VALOR A CANCELAR POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000⁰⁰)**.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Video para Composición Musical: “A la Montaña”*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados el día 25 de mayo de 2022, el cual fue solicitado por el señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.555, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.555, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Video para Composición Musical: “A la Montaña”*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados el día **25 de mayo de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.555, deberá acreditar **previo al ingreso al Área Protegida** y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022”

SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del presente permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.555 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico nevados@parquesnacionales.gov.co y en los teléfonos 887 16 11 – 887 22 73 en Manizales, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en el sitio reseñado en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre los alrededores de otros sitios adyacentes. Se deberá tener en cuenta que solo podrán desplazarse y/o ubicarse en el buffer de 12 metros de la vía en la zona de alta densidad de uso señalada previamente.
3. No se autoriza la generación de altos niveles de ruido por el uso de instrumentos sonoros por encima de los 55 decibeles (para zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales).
4. El señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. No se permite el uso de drones o RPA's en el desarrollo del presente proyecto por las consideraciones hechas en el presente concepto técnico.
6. De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen el servicio: Colasistencia, Seguros Médicos Internacional o AVIA seguros e igualmente deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida e igualmente cancelar la tarifa de ingreso.
7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022”

reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
9. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
11. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Los Nevados. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
15. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.555, deberá remitir copia de la consignación que tratan el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2022”

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **JULIÁN DAVID CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.555, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

